



1

2

3

AÑO	PROVINCIA	CANTON	NOTARIA	SECUENCIAL
2015	17	05	03	P

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE  
 TRNSPORTE TERRESTRE COMERCIAL DE  
 CARGA LIVIANA LAGMICTRANS S.A.

OTORGADA POR:

RICARDO RAMIRO CACHUNMBA  
 CACHUMBA Y OTROS.

A FAVOR DE: LOS MISMOS.

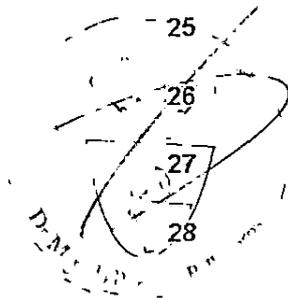
CUANTIA: U.S.D.800, 00

DI: TRES COPIAS

F.G.

En la Ciudad de Sangolquí,  
 Cabecera Cantonal de  
 Rumiñahui, República del  
 Ecuador, hoy día SABADO  
 PRIMERO DE AGOSTO  
 DEL DOS MIL QUINCE;  
 ante mí, doctor MARCELO  
 PAZMIÑO  
 BALLESTEROS, Notario  
 Tercero de éste Cantón .-  
 Comparecen: Los señores  
 RICARDO RAMIRO  
 CACHUMBA  
 CACHUMBA, de estado  
 civil casado, ANDRES  
 LOPEZ CATAGNIA, de  
 estado civil casado,  
 ANDRES VINICIO LOPEZ  
 TUPIZA, de estado civil  
 casado, DIEGO WILFRIDO  
 LOPEZ TUPIZA, de estado civil casado, JORGE OMAR LOPEZ  
 TUPIZA, de estado civil soltero, JHONY GENARO FLORES  
 JIMENEZ, de estado civil soltero, LUIS RENE PERALVO  
 ORDOÑEZ, de estado civil casado, SEGUNDO RAMON SIMBA  
 SIMBA, de estado civil soltero, ENRIQUE ALFREDO VELA  
 CHANATAXI, de estado civil casado, SEGUNDO GERMAN  
 YANEZ MULLO, de estado civil casado.-Por sus propios y  
 personales derechos y me exhiben sus cédulas de  
 ciudadanía, que en copias fotostáticas debidamente  
 certificadas por mí agrego a ésta escritura como

Dr. Marcelo Pazmiño Ballesteros



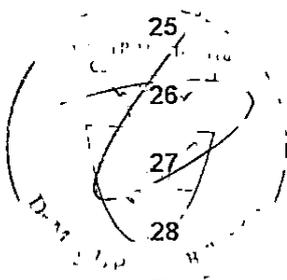


1 documentos habilitantes para su protocolización; Los  
2 comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad,  
3 domiciliadas en la Parroquia Pintag, y de tránsito por este  
4 Ciudad, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes  
5 de conocerlas doy fe; bien instruidos por mí el Notario  
6 en el objeto y resultados de esta escritura, a la que  
7 proceden libre y voluntariamente de conformidad con la  
8 minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente  
9 SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo,  
10 díguese incorporar una constitución de una sociedad anónima, al tenor  
11 de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA:  
12 COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente  
13 escritura pública los señores: Ricardo Ramiro Cachumba Cachumba,  
14 casado; Andrés López Catagnia, casado; Andrés Vinicio López  
15 Tupiza, casado; Diego Wilfrido López Tupiza, casado; Jorge Omar  
16 López Tupiza, soltero; Jhony Genaro Flores Jiménez, soltero; Luis  
17 René Peralvo Ordoñez, casado; Segundo Ramón Simba Simba,  
18 soltero; Enrique Alfredo Vela Chanataxi, casado; Segundo Germán  
19 Yánez Mullo, casado, por sus propios derechos, los comparecientes  
20 son ecuatorianos, domiciliados y residentes en el Distrito  
21 Metropolitano De Quito, hábiles y capaces para contratar y obligarse.-  
22 CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Las personas naturales  
23 mencionadas en la cláusula precedente declaran que han resuelto unir  
24 sus capitales para emprender en operaciones de carácter mercantil  
25 relacionada con Servicios de Transporte Terrestre Comercial de Carga  
26 Liviana a nivel del Distrito Metropolitano de Quito y, participar de las  
27 utilidades que tales actividades produzcan, mediante la constitución de  
28 una sociedad Anónima denominada COMPAÑÍA DE TRASPORTE  
TERRESTRE COMERCIAL DE CARGA LIVIANA  
LAGMICTRANS S.A., la misma que se registrá por las disposiciones  
legales pertenecientes, especialmente por la Ley Orgánica de  
Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, las Leyes Municipales,  
Código Orgánico Integral Penal COIP, Ordenanzas del Municipio del  
Distrito Metropolitano De Quito, y por los Estatutos Sociales que a

Dr. Marcelo Pazmiño Ballesteros



1 continuación se incorporan- Los accionistas tendrán derecho a voto  
 2 por cada acción pagada. ESTATUTOS SOCIALES DE LA  
 3 COMPAÑÍA DE TRASPORTE TERRESTRE COMERCIAL DE  
 4 CARGA LIVIANA LAGMICTRANS S.A. CAPITULO I.-  
 5 DENOMINACIÓN, DURACIÓN NACIONALIDAD, DOMICILIO Y  
 6 OBJETO SOCIAL.- Artículo Primero: Denominación.- La compañía  
 7 que se constituye por este acto se denominará COMPAÑÍA DE  
 8 TRASPORTE TERRESTRE COMERCIAL DE CARGA LIVIANA  
 9 LAGMICTRANS S.A.- Artículo Segundo: Duración.- El plazo de  
 10 duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la  
 11 fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro  
 12 Mercantil, plazo que podrá ser prolongado o reducido por resolución  
 13 de la Junta General de Accionistas en la forma prevista en la Ley de  
 14 Estatuto.- Artículo Tercero: Nacionalidad y Domicilio.- La  
 15 nacionalidad es ecuatoriana, el domicilio principal de la Compañía  
 16 será en la Parroquia Rural de Pintag del Distrito Metropolitano de  
 17 Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha.- Artículo Cuarto: Objeto  
 18 Social.- El objeto social de la Compañía será: La compañía se  
 19 dedicara exclusivamente al servicio comercial de transporte terrestre de  
 20 carga liviana, en la Parroquia Rural de Pintag del Distrito  
 21 Metropolitano de Quito, cantón Quito, sujetándose a las disposiciones  
 22 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial  
 23 y su Reglamento, al Código Orgánico de Organización Territorial,  
 24 Autonomía y Descentralizado COOTAD, a las Ordenanzas  
 25 Metropolitanas, resoluciones, disposiciones que emita el Municipio  
 26 del Distrito Metropolitano de Quito y la Agencia Metropolitana de  
 27 Tránsito. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá  
 28 suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la  
 Ley, relacionados con su objeto social.- CAPITULO II.- DEL  
 CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES.- Artículo Quinto: Del  
 Capital Social.- El capital social de la Compañía es de  
 OCHOCIENTOS DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTE  
 AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias de UN  
 DÓLAR de los Estados Unidos de Norte América cada una, que ha



Dr. Marcelo Pazmiño Ballesteros

1 sido suscrito ,que pagaran en numerario y que es capital nacional  
2 conforme al siguiente detalle



N.-	ACCIONISTAS	CAPIT AL SUSCR ITO	CAPI TAL PAG ADO	NUMER O DE ACCION ES DE CADA UNO	NUMERO DE CEDULA
3					
4					
5	1.- Cachumba Cachumba Ricardo Ramiro	80	80	80	1713660528
6	2.- López Catagnia Andrés	80	80	80	1708238447
7	3.- López Tupiza Andrés Vinicio	80	80	80	1717961294
8	4.- López Tupiza Diego Wilfrido	80	80	80	1715890230
9	5.- López Tupiza Jorge Omar	80	80	80	1723405997
10	6.- Flores Jiménez Jhony Genaro	80	80	80	1721221107
11	7.- Peralvo Ordoñez Luis René	80	80	80	1709126880
12	8.- Simba Simba Segundo Ramon	80	80	80	1008223753
13	9.- Vela Chanataxi Enrique Alfredo	80	80	80	1701354530
14	10.- Yáñez Mullo Segundo Germán	80	80	80	1709130965
15	TOTAL	800	800	800	

16 Artículo sexto: DE LOS TITULOS DE ACCIONES.- Las acciones son nominativas  
17 y ordinarias, constaran en títulos que serán firmados por el Presidente y Gerente  
18 General de la Compañía.- Cada título puede contener una o más acciones y expedirá  
19 con los requisitos señalados en la Ley de Compañías, debiéndose inscribir el Libro  
20 de Acciones y Accionistas de la Compañía, en la que se anotarán las sucesivas  
21 trasferencias, constitución de derechos reales además modificaciones que ocurran  
22 respecto al derecho sobre acciones.-Artículo Séptimo: PROPIEDAD DE  
23 ACCIONES.- La Compañía considera propietarios de acciones a quien aparecen  
24 inscritos como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Cuando haya varios  
25 propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los  
26 copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones  
27 que deriven de la condición de accionistas.-Artículo Octavo: DERECHOS DE LOS  
28 ACCIONISTAS.- Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones  
sin estar sujetos a limitaciones alguna, pueden así mismo concurrir a las Juntas  
Generales personalmente o por medio de representantes mediante carta o poder  
notarial y ejercer los demás derechos establecidos en el presente Estatuto y la Ley  
de Compañías. Los accionistas solo responden por las obligaciones sociales hasta en  
monto de las acciones.-Artículo Noveno: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE  
CAPITAL.-Los aumentos y disminuciones de capital social serán acordados por la  
Junta General de Accionistas con el Quórum y mayoría, establecidas en la Ley de

Dr. Marcelo Pazmiño Ballesteros



1 Compañías, con excepción del aumento de capital por elevación del valor de las  
 2 acciones, cuando tal aumento se realice de nuevas aportaciones en dinero o especie  
 3 o por capitalización de utilidades, caso en el cual requiere el consentimiento  
 4 unánime de los accionistas concurrentes a la Junta General. En caso de aumento de  
 5 capital social los accionistas tendrán derecho preferente en proporciones a sus  
 6 respectivas acciones para suscribir dicho aumento.-CÁPITULO III.-DE LA JUNTA  
 7 DE ACCIONISTAS.-Artículo Décimo: Gobierno y Administración.- La Compañía  
 8 estará gobernada por la Junta de Accionistas y administrada por el Gerente General  
 9 y Presidente.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas:.-a)Resolver  
 10 sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía,  
 11 sobre la disolución anticipada, prórroga del plazo de duración y en general la  
 12 resolución de la reforma del Estatuto.-b) Nombrar presidente y Gerente General,  
 13 fijar sus remuneraciones y removerlos;-c)Aprobar las cuentas, los balances,  
 14 inventarios; así como los informes de Gerente General y Presidente; d) Aprobar y  
 15 legalizar las cesiones de acciones en la Superintendencia de Compañías;-e).-  
 16 resolver sobre la forma de reparto de utilidades;-f).-Resolver acerca de todos los  
 17 asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzguen  
 18 convenientes en defensa de la Compañía;-g)Interpretar de modo obligatorio en los  
 19 casos de duda que presenten sobre las disposiciones de los Estatutos y de la Ley de  
 20 Compañías;-h) Resolver cualquier asunto que sea de competencia privativa del  
 21 Presidente y Gerente General;-i) Autorizar al Gerente General para que otorgue  
 22 poderes generales;- j).Autorizar al Gerente General para que obtenga préstamos  
 23 ante cualquier entidad o persona natural o jurídica, nacional o extranjera a nombre  
 24 de la Compañía;-k).-Autorizar la compra o la venta de bienes muebles o inmuebles  
 25 y la constitución de gravámenes sobre los mismos;-l)Fijar las clases de cauciones  
 26 que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la Compañía;-  
 27 m).-Aprobar el presupuesto anual de la compañía, el plan general de actividades y  
 28 proyectos elaborados por el Gerente General;-n)Autorizar al Gerente General los  
 movimientos económicos que superen del cincuenta por ciento del capital social  
 pagado;-o)Aprobar los reglamentos internos de la compañía; y,-p)Las demás que  
 se encuentren contempladas en la Ley de Compañías y en estos Estatutos.-Artículo  
 Undécimo: Juntas Ordinarias.-Las Juntas Ordinarias serán convocadas por el  
 Presidente, o por quien haga sus veces, se reunirán por lo menos una vez al año, en  
 el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres meses siguientes a la

Dr. Marcelo Pazmiño Ballesteros

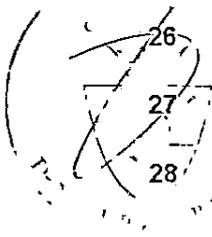


1 finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes puntos:-  
2 a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de cuenta de pérdidas y ganancias, los  
3 informes que le presentará el Gerente General acerca de los negocios sociales, y  
4 dictar sus resoluciones.-b) Resolver acerca de las distribuciones de los beneficios  
5 sociales y utilidades; y.-c) Considerar cualquier asunto puntualizado en el orden del  
6 día, de acuerdo a la convocatoria y resolver al respecto.- Artículo Duodécimo:  
7 Juntas Extraordinarias.-Las Juntas Generales Extraordinarias, se reunirán en  
8 cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía. En las Juntas  
9 Extraordinarias no podrán tratarse sino solo asuntos para los cuales fueron  
10 expresamente convocados.-Artículo Décimo Tercero: Juntas Universales.-No  
11 obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta Universal se entenderá  
12 válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional  
13 para cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los  
14 asistentes acepten por unanimidad la celebración de esta Junta.-Artículo Décimo  
15 Cuarto: Presidencia y Secretaría.- Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta  
16 General, el Presidente y Gerente General de la Compañía respectivamente, o a falta  
17 de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el  
18 efecto.-Artículo Décimo Quinto.- Mayoría.-La decisión de la Junta General serán  
19 tomadas por mayoría de votos del capital pagado, concurrente a la Junta, salvo las  
20 excepciones previstas en la Ley y Los Estatutos. Los votos en blanco y las  
21 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-Artículo Décimo Sexto:  
22 Convocatorias y Concurrencia.- Las Juntas Ordinarias y Extraordinarias serán  
23 convocadas por el Presidente o por quien haga sus veces, serán convocadas por  
24 medio de la prensa, mediante aviso que publicara en uno de los periódicos de mayor  
25 circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación  
26 por lo menos, al día de la reunión en este lapso no se incluirá el de la convocatoria  
27 ni el de la reunión. La convocatoria indicará el lugar, fecha, día y hora y objeto de la  
28 reunión si la Junta General no pudiera reunirse en la primera convocatoria por no  
haber concurrido por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, procederá  
a una segunda convocatoria, la misma que originará una reunión que no podrá  
demorar más de treinta días desde la fecha señalada para la primera reunión y que se  
constituirá válidamente con el número de accionistas concurrentes, asunto este que  
se expresará en la convocatoria.-Los accionistas podrán concurrir con carácter  
especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general

Dr. Marcelo Pazmiño Ballesteros



1 legalmente conferido.-Artículo Décimo Séptimo: Resoluciones.- Las resoluciones  
 2 se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo  
 3 a las excepciones previstas en la ley.- Para efecto de la votación, los accionistas  
 4 tendrán derecho a voto por cada acción pagada,, los votos en blanco y las  
 5 abstenciones se sumaran a la mayoría.-Artículo Décimo Octavo: Actas.-Las actas de  
 6 las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del  
 7 Presidente y Secretario de la junta; si se tratare de Juntas Universales el Acta deberá  
 8 ser Suscrita y firmada por todo el capital pagado bajo sanción de nulidad. De cada  
 9 Junta se formará un expediente conforme lo previsto a la ley de Compañías.- Las  
 10 actas se extenderán a máquina de escribir u ordenador.-CAPITULO IV.-DE LA  
 11 ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA.-Artículo  
 12 Décimo Noveno: Administración y Representación.- La compañía será administrada  
 13 por el Presidente y Gerente General.-Artículo Vigésimo: Representación Legal: La  
 14 Compañía estará representada legal, judicial y extrajudicialmente por su Gerente  
 15 General para Realizar gestiones, actos contratos y proponer defender a la Compañía  
 16 en toda clase de acciones judiciales permitidas por la Ley, con excepción de  
 17 aquellas que fueren extrañas al contrato social a de las que pudieran impedir que  
 18 posteriormente la Compañía cumpla con fines y en todo lo que implique reforma  
 19 al contrato social; debido realizarlos únicamente con su firma, a excepción de  
 20 aquellos pasos en el contrato social y la Ley lo permite Por decisión unánime de los  
 21 accionistas se nombrara como Gerente General al señor Andrés López Catagña.-  
 22 Artículo Vigésimo Primero: El Presidente podrá ser o no accionista de la Compañía  
 23 y será designado por la Junta General de Accionistas, por un periodo de DOS  
 24 AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.-Por decisión unánime de los  
 25 accionistas se nombrara como presidente al señor Segundo German Yánez Mullo,  
 26 quien, tendrá las siguientes atribuciones y deberes:.-a).-Convocar y presidir las  
 27 sesiones de Junta General de Accionistas, consecuentemente suscribir y  
 28 firmar las actas;.-b).-Suscribir y firmar conjuntamente con el Gerente General  
 los certificados de aportación y títulos de acciones.-c).-Firmar las Actas de  
 deliberaciones y acuerdos de Junta General de Accionistas;.-d).-Reemplazar y cesar  
 es sus funciones el Gerente General en casos de ausencia, falta o impedimento de  
 esté, con todas las facultades y atribuciones del cargo de Gerente General,  
 incluyendo la representación legal de la Compañía, hasta que la Junta General  
 designe otro;.-e).-Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de



Dr. Marcelo Pazmiño Ballesteros



1 decisiones trascendentales de la compañía como: inversiones, adquisiciones y  
2 negocios que superen la cuantía que señale la junta General de accionistas;.-f).-  
3 En general las demás atribuciones que confiere la Ley. -Estos Estatutos y la Junta  
4 General de Accionistas.-Artículo Vigésimo Segundo:Del Gerente General.- El  
5 nombramiento de Gerente General podrá recaer en cualquier persona natural sea o  
6 no accionista de la Compañía.- Es la máxima autoridad ejecutiva en la  
7 representación y administración de los negocios sociales, será designado por la  
8 Junta General de Accionistas por un periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser  
9 reelegido indefinidamente y tendrá las siguientes atribuciones y deberes; además de  
10 los previstos en la Ley de Compañías.-a).-Administración y representación legal,  
11 judicial y extrajudicial de la Compañía y en general en todos los actos, contratos y  
12 más negocios que celebren;.-b).-Convocar e intervenir como Secretario en la  
13 sesiones de Juntas Generales de Accionistas llevar el Libro de Actas, suscribir y  
14 firmar Actas conjuntamente con el Presidente ;c).-Suscribir los certificados de  
15 aportaciones, los títulos de acciones y las Actas de deliberaciones de la Junta  
16 General conjuntamente con el señor Presidente;.-d).-Presentar el balance anual y  
17 la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuestas de distribuciones de  
18 beneficios o utilidades, en el plazo de 60 días a contarse desde la terminación  
19 del respectivo ejercicio económico;.-e).- Manejar las cuentas bancarias de la  
20 compañía según sus atribuciones;.-f).-Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de  
21 la Junta General de Accionistas;.-g).-Designar los empleados de la Compañía  
22 conjuntamente con el señor Presidente;.-h).-Realizar pagos por concepto de  
23 gastos administrativos de la compañía, así como las declaraciones de los  
24 impuestos en el Servicio de Rentas Internas;.-i).-Gestionar, planificar  
25 coordinar y poner en marcha las actividades de la compañía;.-j).-Dirigir la gestión  
26 económica y financiera de la compañía;.-k).- Cuidar que se lleve debidamente  
27 la contabilidad y correspondencia de la compañía;.-l).-Otorgar Poderes Generales o  
28 Especiales bajo su estricta responsabilidad previa autorización dada por Junta  
General de Accionistas; y,.-m).-En general tendrá todas las facultades necesarias  
para el buen manejo y administración de la Compañía y todas las Atribuciones y  
deberes determinados en la Ley.- Artículo Vigésimo Tercero: Subrogaciones.- En  
caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General o del  
Presidente, en el primer caso lo remplazará el Presidente; y, en el segundo caso la  
persona que la Junta General lo designe.-Artículo Vigésimo Cuarto: De las

Dr. Marcelo Pazmiño Ballesteros



1 Utilidades.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico, se distribuirán  
 2 de acuerdo a la Ley o en forma en que determine la Junta General de Accionistas,  
 3 dentro de los 60 días posteriores a la culminación de cada ejercicio económico.-  
 4 CAPITULO V.-DE LA FISCALIZACIÓN.-Artículo Vigésimo Quinto:La Junta  
 5 General de Accionistas elegirán dos comisarios sean socios o no, para el periodo de  
 6 un año pudiendo ser reelegidos indefinidamente, tendrán los deberes y atribuciones  
 7 señaladas en la Ley de Compañías, Estatutos y aquellas que fijen la Junta General.-  
 8 Artículo Vigésimo Sexto: Para la fiscalización de la Junta General de Accionistas  
 9 Podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o  
 10 jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia en  
 11 cualquier tiempo. En lo que se refiere a la auditoria externa se estará a lo que  
 12 dispone la Ley.-CAPITULO VI.-REFORMA DE ESTATUTO.-Artículo Vigésimo  
 13 Séptimo: La reforma del Estatuto, aumento de capital, fución se podrá realizar luego  
 14 de un año de vigencia del presente estatuto, para cual se convocara y tramitar  
 15 conforme determina la ley de compañías.-CAPITULO VII.-DISPOSICIONES DE  
 16 TRÁNSITO.-Artículo Vigésimo Octavo: Los permisos de Operación que reciba la  
 17 Compañía para la prestación de servicios comerciales de transporte terrestre de carga  
 18 liviana, serán autorizados por la Agencia Metropolitana de Tránsito "AMT" y no  
 19 constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga  
 20 por medio de este organismo de tránsito no es ni un todo ni en parte de propiedad de  
 21 la operadora.-Artículo Vigésimo Noveno:Si por efecto de la prestación de servicios  
 22 de transporte comercial de carga liviana, se debiera cumplir normas de seguridad,  
 23 higiene, medio ambiente u otros establecidos por organismos competentes, deberán  
 24 cumplirlos en forma previa.-Artículo Trigésimo: La reforma de Estatuto, aumento o  
 25 cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de Transito y transporte  
 26 terrestre, lo efectuará la Compañía previo informe favorable de la Agencia de  
 27 Metropolitana de Transito y demás autoridades competentes.-Artículo Trigésimo  
 28 Primero: La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre se  
 someterá las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y  
 Seguridad Vial y su Reglamento; al Código Orgánico de Organización Territorial,  
 Autonomía y Descentralizado COOTAD, a las Ordenanzas Metropolitanas, de  
 Quito y La Agencia Metropolitana de Tránsito.-CAPITULO VIII.-DE LA  
 DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.-Artículo Trigésimo Segundo :Disolución y  
 Liquidación.- Además de las causas legales, la Compañía podrá disolverse

Dr. Marcelo Pazmiño Ballesteros



1 anticipadamente, en cualquier tiempo, si así lo resolviera La Junta General de  
2 Accionistas. En caso de disolución o liquidación de la Compañía, no  
3 habiendo oposición, la Junta General nombrará un liquidador principal y un  
4 suplente, además señalará sus atribuciones y deberes.- La liquidación y  
5 disolución se efectuarán de conformidad a lo establecido en la Ley de  
6 Compañías.-CLAUSULA TERCERA: DECLARACION DE VOLUNTADES.-  
7 A).-Los firmantes de la presente escritura pública somos los accionistas  
8 fundadores de la Compañía, mayores de edad, ecuatorianos domiciliado en el  
9 Distrito Metropolitano de Quito, capaces para constituir la Compañía de  
10 Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana, además declaramos que  
11 ninguno de nosotros nos reservamos en nuestro provecho personal, beneficios  
12 tomados del capital de la compañía en acciones u obligaciones;-B).- Los  
13 accionistas fundadores y comparecientes declaramos bajo juramento. a).-que  
14 aceptan el contenido del presente estatuto de la compañía.-b)Que las acciones de  
15 cada accionista se suscribe y pagaran en numerario conforme el cuadro de  
16 integración de capital ;c).-Que depositaran el capital suscrito y pagado de la  
17 compañía en una Institución Bancaria.- Sera objeto de verificación por parte  
18 de la Superintendencia de Compañías y valores a través de la presentación del  
19 balance inicial u otros documentos, una vez que la Compañía tenga personalidad  
20 jurídica, que se encuentran nombrados los administradores como son el Presidente,  
21 Gerente General y los fiscalizadores como son los dos comisarios;-  
22 CLAUSULA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-Se agrega como  
23 documento habilitante El Informe Previo de Constitución emitido por la  
24 Agencia Metropolitana de Transito y la reserva de denominación otorgado  
25 por la Superintendencia de Compañías.-DISPOSICION TRANSITORIA.-Los  
26 accionistas fundadores facultan a su abogado patrocinador Enrique Guayasamín  
27 G. para que en forma individual realice todas las gestiones necesarias a fin  
28 que la compañía pueda funcionar legalmente; así como para que en la  
primera Junta de Accionistas se nombre o designe a los administradores  
de la compañía; .-Usted señor Notario se dignara agregar las demás cláusulas de  
estilo para la perfecta validez de este instrumento público.- Hasta aquí la minuta  
que los comparecientes se ratifican en todo su contenido, la misma que se  
encuentra firmada por doctor Enrique Guayasamín G. , con matrícula  
profesional número diecisiete guion dos mil guion cuarenta y ocho del Foro de

Dr. Marcelo Pazmiño Ballesteros



1 Abogados de Pichincha.-Los comparecientes me presentan sus respectivos  
 2 documentos de identidad, cuyos números se encuentran vigentes anotados al final  
 3 del presente instrumento público.- Para la celebración de esta escritura pública, se  
 4 observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los  
 5 comparecientes por mí el Notario en todo su contenido, se ratifican y para  
 6 constancia la firman conmigo en unidad de acto de todo cuanto yo, el Notario  
 7 Público del Cantón Rumiñahui, también doy fe.-

*[Handwritten signature]*



8  
 9 SR.-RICARDO RAMIRO CACHUMBA CACHUMBA  
 10 C.C. 1713660528 X

*[Handwritten signature]*



11  
 12  
 13 SR.-ANDRES LOPEZ CATAGNIA  
 14 C.C. 1708238447 X

*[Handwritten signature]*



15  
 16 SR.- ANDRES YINICIO LOPEZ TUPIZA X  
 17 C.C. 171796129-4

*[Handwritten signature]*

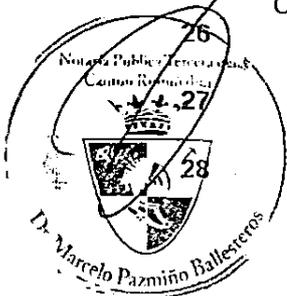


18  
 19  
 20 SR.- DIEGO WILFRIDO LOPEZ TUPIZA X  
 21 C.C. 171589023-0

*[Handwritten signature]*



22  
 23  
 24 SR.-JORGE OMAR LOPEZ TUPIZA,  
 25 C.C. 1723405997 X



Dr. Marcelo Pazmiño Ballesteros



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

*[Handwritten signature]*

SR.- JHONY GENARO FLORES JIMENEZ  
C.C. 172122110-7



*[Handwritten signature]*

SR.- LUIS RENE PERALVO ORDOÑEZ  
C.C. 1709126880



*[Handwritten signature]*

SR.- SEGUNDO RAMON SIMBA SIMBA,  
C.C. 170822375-3



*[Handwritten signature]*

SR.- ENRIQUE ALFREDO VELA CHANATA  
C.C. 170135453-0



*[Handwritten signature]*

SR.- SEGUNDO GERMAN YANEZ MULLO  
C.C. 170413096-5



DR. MARCELO PAZMIÑO BALLESTEROS  
NOTARIO TERCERODE RUMIÑAHUI

Dr. Marcelo Pazmiño Ballesteros

**RESOLUCIÓN No. 017-CJ-CL-AMT-2015****INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO****CONSIDERANDO**

Que, mediante escrito s/n de fecha 26 de enero de 2015, recibido en Asesoría Legal-AMT el 04 de febrero del 2015, la Compañía en formación de servicio de transporte comercial de carga liviana denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL DE CARGA LIVIANA LAGMICTRANS S.A.**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía en formación de servicio de transporte comercial de carga liviana denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL DE CARGA LIVIANA LAGMICTRANS S.A.**, con domicilio en la Parroquia Rural Pintag, Cantón Quito del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DIEZ (10)** integrantes, detallados a continuación:

No. SOCIO	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	No. DE RUC/ CÉDULA
1	CACHUMBA CACHUMBA RICARDO RAMIRO	1713660528
2	LÓPEZ CATAGNIA ANDRÉS	1708238447
3	LÓPEZ TUPIZA ANDRÉS VINICIO	1717961294
4	LÓPEZ TUPIZA DIEGO WILFRIDO	1715890230
5	LÓPEZ TUPIZA JORGE OMAR	1723405997
6	FLORES JIMÉNEZ JHONY GENARO	1721221107
7	PERALVO ORDOÑEZ LUIS RENE	1709126880
8	SIMBA SIMBA SEGUNDO RAMÓN	1708223753
9	VELA CHANATAXI ENRIQUE ALFREDO	1701354530
10	YÁNEZ MULLO SEGUNDO GERMAN	1709130965

Que, la Dirección de Registro y Administración Vehicular, mediante **Informe Técnico No. 2394-AMT-RAV**, de fecha 20 de octubre de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Servicio de Transporte Comercial, de Carga Liviana denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL DE CARGA LIVIANA LAGMICTRANS S.A.**;



- Que,** Asesoría Legal de la Agencia Metropolitana de Tránsito, mediante Memorando No. 417-AL-AMT, emite el informe jurídico para la Constitución Jurídica de la Compañía de Servicio de Transporte Comercial de Carga Liviana denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL DE CARGA LIVIANA LAGMICTRANS S.A.**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 establece: *"Los Gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)"*. *"Todos los Gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales"*;
- Que,** el artículo 264 de la Constitución de la República en sus numerales 2, 3 y 6, determinan que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las competencias exclusivas de: *"Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón"*; *"Planificar, construir y mantener la viabilidad urbana"*; y *"Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal"*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 335 inciso 2, y la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 53, prohíben el monopolio y oligopolio en el transporte y promueven el trabajo;
- Que,** de acuerdo con el artículo 3, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, uno de los deberes primordiales del Estado es planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;
- Que,** conforme lo establece el artículo 33 de la Carta Magna, el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;
- Que,** el artículo 394 del mentado cuerpo legal, prevé que el Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, crearon el sistema nacional de competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno, conservando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiaridad;

- Que, el artículo 1 de la Resolución No. 006-CNC-2012 dictada por el Consejo Nacional de Competencias el 26 de abril de 2012, señala la transferencia de competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país. Mediante esta Resolución en su artículo 20, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Quito es competente para *"Administrar y alimentar los sistemas de información de tránsito que incluye actualizar y corregir los registros de vehículos, títulos habilitantes en el marco de su circunscripción territorial."*;
- Que, de acuerdo con el literal f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;
- Que, el artículo 84 del COOTAD establece que es función del Gobierno Autónomo Metropolitano, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio;
- Que, conforme al artículo 130 del COOTAD, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal;
- Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) en su artículo 30.4 señala que: *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. (...)"*;
- Que, la LOTTTSV en el artículo 30.5, establece las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, siendo entre otras las siguientes:
- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal;*
  - b) Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, en coordinación con la Agencia Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales;*
  - c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector;*

d) *Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón;*”;

**Que,** la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTSV) dispone que *“Los municipios que actualmente ejerzan competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en virtud de procesos de descentralización, continuarán ejerciéndolas, sujetándose a las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización”;*

**Que,** la Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo 2, numeral 2, señala que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito planificará, regulará y coordinará todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción, para lo cual expedirá, con competencia exclusiva, las normas que sean necesarias. El artículo 8 ibídem estipula en su numeral 6 que el Municipio del DMQ tiene la potestad para reglamentar el uso de los bienes de dominio público, el transporte público y privado, el uso de las vías y la circulación de las calles, caminos y paseos;

**Que,** con Ordenanza Metropolitana No. 0362, se reforma la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, a la que se agrega la Disposición Transitoria Décima Primera denominada: *“De la Regularización del Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito”*, con el objeto de regularizar a los prestadores de hecho del servicio de transporte terrestre comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, a través de las siguientes etapas: a) Convocatoria; b) Recepción de documentos del aplicante y del vehículo; c) Evaluación de documentos y subsanación; d) Inspección del vehículo del aplicante al servicio; e) Informe motivado y otorgamiento de la habilitación administrativa; f) Período de ajustes y cumplimientos; g) Constitución Jurídica de la operadora; y, h) Otorgamiento del permiso de operación;

**Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 0362, establece que para obtener el informe y autorización previa para la constitución de la compañía o cooperativa originada, se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos generales previstos para este propósito en el ordenamiento jurídico metropolitano en materia de transporte terrestre, y aquellos establecidos en la Sección IV, Párrafo VII de la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008; y, adicionalmente, dentro del plazo máximo determinado en la etapa de ajustes y cumplimientos, la compañía o cooperativa originada o existente deberá solicitar el permiso de operación o modificación de ser el caso;

**Que,** el artículo I.463 de la Ordenanza Metropolitana No. 0247 sancionada el 11 de enero de 2008, establece *“(…) La Gerencia de transporte público tendrá un término de 30 días contados a partir de la recepción de los documentos señalados en el artículo anterior, para realizar el estudio técnico e informe sobre el mismo y presentarlo a la Gerencia General, en el cual hará constar las conclusiones y recomendaciones que considere pertinentes; La Gerencia General tendrá un término de 8 días para presentarla al Directorio.*

*El Directorio, en un término no mayor a 90 días contados a partir de la fecha en que la Gerencia General remita el informe presentado por la Gerencia de Transporte Público, con*

0000010



AGENCIA METROPOLITANA DE TRANSITO

base en las conclusiones y recomendaciones de ésta, resolverá si emite informe favorable o desfavorable para la constitución jurídica de la cooperativa o compañía en formación. El Directorio por intermedio del Gerente General dentro de los 15 días posteriores a la fecha de resolución, notificará al interesado con el contenido de la resolución."

- Que, con Resolución No. 051-DE-ANT-2012 de 27 de septiembre de 2012, suscrito por el entonces Director Ejecutivo ANT resuelve: "Certificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano de Quito, cumplió con los requisitos mínimos y se encuentra ejecutando las competencias de Títulos Habilitantes y Otros.";
- Que, mediante Resolución No. A0006 de 22 de abril de 2013 se creó la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Metropolitano de Quito, con la potestad de controlar el transporte terrestre particular, comercial y por cuenta propia; el tránsito y la seguridad vial, competencias asignadas al Municipio;
- Que, con Resolución No. 007P-SM-2013, de fecha 30 de septiembre de 2013, el Secretario de Movilidad resuelve lo siguiente: "Artículo 2.- Trasladar a la Agencia Metropolitana de Tránsito -AMT, las responsabilidades y competencias que la Secretaría de Movilidad venía ejerciendo a través de la Dirección Metropolitana de Control del Transporte, Tránsito y Seguridad Vial sobre los procesos de Regularización del Servicio de Transporte Terrestre Comercial Escolar e Institucional 2012; Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito 2013";

En virtud de los antecedentes, normativa expuesta y el artículo I.463 de la Ordenanza Metropolitana No.247,

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía en formación de Servicio de Transporte Comercial de Carga Liviana denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL DE CARGA LIVIANA LAGMICTRANS S.A.**, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. El proyecto de minuta debe cumplir con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

La escritura pública deberá registrarse al artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mismo que dispone que por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse; por lo tanto, el objeto social de la compañía deberá decir:

*"La compañía se dedicará exclusivamente al servicio comercial de transporte terrestre de carga liviana en el Cantón Quito, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento y a las Ordenanzas*



Handwritten signature and initials

*Metropolitanas, resoluciones y disposiciones que emita el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Agencia Metropolitana de Tránsito. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social."*

*"La compañía no podrá establecer sucursales, agencias, sitios de estacionamiento u otros fuera del lugar del domicilio".*

Así también se deberá incluir lo siguiente:

*"Art. (...).- Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio comercial de transporte terrestre de carga liviana, serán autorizados por la Agencia Metropolitana de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora."*

*"Art. (...).- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de la Agencia Metropolitana de Tránsito."*

*"Art. (...). La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial su Reglamento; y a las Ordenanzas Metropolitanas, resoluciones y disposiciones que sobre esta materia dicte el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Agencia Metropolitana de Tránsito".;*

3. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Metropolitana de Tránsito.
4. El informe previo emitido por la Agencia Metropolitana de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía, el cual está condicionado al proceso de regularización de transporte terrestre comercial de carga liviana, previo el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y las ordenanzas metropolitanas, resoluciones y disposiciones que emita el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Agencia Metropolitana de Tránsito.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y las ordenanzas metropolitanas, resoluciones y disposiciones que emita el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Agencia Metropolitana de Tránsito.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades competentes.

2/20

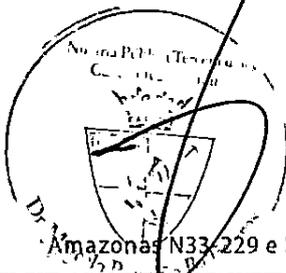


**AGENCIA  
METROPOLITANA  
DE TRÁNSITO**

Dado en la ciudad de Quito, en el Despacho de la Supervisión Metropolitana de la Agencia Metropolitana de Tránsito, el 04 de marzo de 2015.

Fausto Miranda Lara  
**SUPERVISOR METROPOLITANO  
AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO**

PC/JA



Amazonas N33-229 e Inglaterra

PBX: 395 2300

denuncias.amt@quito.gob.ec



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 06/06/2014 01:56 PM  
NÚMERO DE RESERVA: 7645873  
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN  
RESERVANTE: 1709696254 USHIÑA SHUGULI GERMAN

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL DE CARGA LIVIANA  
LAGMICTRANS S.A.  
ACTIVIDAD ECONÓMICA:

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 06/06/2016 01:56 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

ING. NELLY SANTACRUZ ORTEGA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

11/07/2015 2.36 PM

3000012

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN No. 171366052-8

CIUDADANÍA

APELLIDOS Y NOMBRES

CACHUMBA CACHUMBA

RICARDO RAMIRO

LUGAR DE NACIMIENTO

PICHINCHA

QUITO

PINTAG

FECHA DE NACIMIENTO 1976-09-05

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado

MARIA ALCIRA

GUALLIMBA M



INSTRUCCIÓN  
BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
EMPLEADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
CACHUMBA SEGUNDO NORBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
CACHUMBA MARIA NIEVES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
QUITO  
2011-11-28

FECHA DE EXPRACCIÓN  
2021-11-28

*[Signature]*

*[Signature]*

DIRECCIÓN GENERAL

FINANZAS DEL ECUADOR

E134311222



GOBIERNO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB 2014

004

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA  
1713660528

CACHUMBA CACHUMBA

RICARDO RAMIRO



PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

PINTAG

PARROQUIA

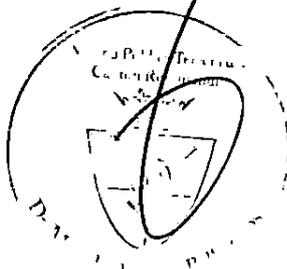
0

1

ZONA

*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

*[Signature]*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA No. **170823844-7**  
CIUDADANÍA  
APellidos y Nombres  
**LOPEZ CATAGNIA  
ANDRES**  
LUGAR DE NACIMIENTO  
**PICHINCHA  
QUITO  
PINTAG**  
FECHA DE NACIMIENTO **1963-08-18**  
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
SEXO **M**  
ESTADO CIVIL **Casado**  
**MARIA LEDNOR  
TUPIZA SIMBA**



INSTRUCCIÓN **BASICA** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **JORNALERO**  
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **LOPEZ CARLOS A**  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **CATAGNIA BETSABE**  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**QUITO  
2011-12-01**  
FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2021-12-01**

E133313122

0004-09/17

*[Signature]*  
DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE



**012** CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014  
**012 - 0035** **1708238447**  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**LOPEZ CATAGNIA ANDRES**

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN **0**  
PROVINCIA PINTAG  
QUITO  
CANTÓN PARROQUIA ZONA

*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

*[Signature]*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

0000013



N. 171796129-4  
CÉDULA DE CIUDADANÍA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
LOPEZ TUPIZA  
ANDRES VINICIO  
LUGAR DE NACIMIENTO  
PICHINCHA  
QUITO  
PINTAG  
FECHA DE NACIMIENTO 1987-10-10  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL CASADO  
GIOVANNA LUCIA  
CHAMORRO LAHUASI



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO  
PROFESIÓN / OCUPACIÓN BACH. CC SOCIALES  
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE LOPEZ ANDRES  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE TUPIZA MARIA LEONOR  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN RUMINAHUI 2014-02-19  
FECHA DE EXPIRACIÓN 2024-02-19

E3343Y2442



000050250

*[Signature]*

DE ESCRIBANO GENERAL

*[Signature]*

FRASE CULMINADA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

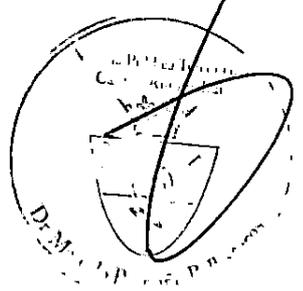


012 CERTIFICADO DE VOTACION /  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014  
012 - 0043 1717961294  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
LOPEZ TUPIZA ANDRES VINICIO

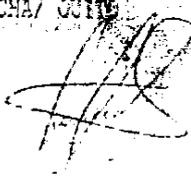
PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	PINTAG	
QUITO		
	PARROQUIA	1
CANTÓN		ZONA

*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

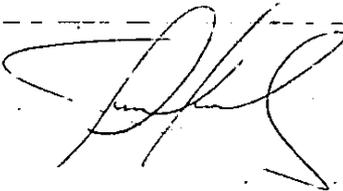
*[Signature]*

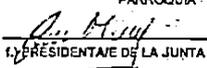



 CIUDADANIA 171589023-0  
 LOPEZ TUPIZA DIEGO WILFRIDO  
 PICHINCHA/QUITO/PINTAG  
 14 MAYO 1952  
 001- 0202 00202 M  
 PICHINCHA/QUITO  
 PINTAG 1962




ECUATORIANA \* \* \* \* \* ES00311242  
 CASADO ANA LUCIA SIMBA CAIZA  
 SECRETARIA OBRERO  
 ANDRES LOPEZ  
 MARIA LEONOR TUPIZA  
 REMINERUM 07/10/2006  
 07/10/2018  
 RE: 2114570

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**  
 012  
 012-0044 1715890230  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 LOPEZ TUPIZA DIEGO WILFRIDO  
 PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
 PROVINIA PINTAG  
 QUITO 1  
 CANTÓN PARROQUIA ZONA  
  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



0000014

CEDULA DE CIUDADANIA N° 172340599-7  
LOPEZ TUPIZA JORGE OMAR  
PICHINCHA/QUITO/PINTAG  
15 JUNIO 1993  
001-3110 04110  
PICHINCHA/QUITO  
PINTAG 1994



*[Signature]*

EQUATORIANA  
SOLTERO  
PRIMARIA - ESTUDIANTE  
ANDRES LOPEZ  
MARIA LEONOR TUPIZA  
RUMINAHUI  
20/06/2024

REN 7527086

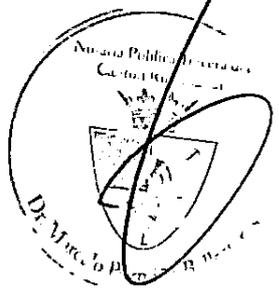


012  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014  
012 - 0046 1723405997  
NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA  
LOPEZ TUPIZA JORGE OMAR

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
PROVINCIA QUITO PINTAG 1  
CANTÓN PARROQUIA 1 ZONA

*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

*[Signature]*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

Cedula de CIUDADANIA No. 172122110-7  
 FLORES JIMENEZ JHONY GENARO  
 PICHINCHA/QUITO/CHIMBACALLE  
 10 MAYO 1992  
 001-F 0056 00111 M  
 PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1993




ECUATORIANA\*\*\*\*\* V2333V3222  
 SOLTERO  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 SEGUNDO GENARO FLORES CATAGNA  
 OLGA GERMANIA JIMENEZ  
 RUMINAHUI 30/11/2010  
 30/11/2022  
 REN 3255832




*[Handwritten signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

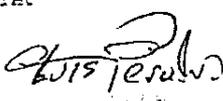
008 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014  
 008-0290 1721221107  
 FLORES JIMENEZ JHONY GENARO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCION 0  
 PROVINCIA PINTAG  
 QUITO PARROQUIA ZONA  
 CANTON

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CIUDAD DE QUITO  
PERALVO ORDONEZ LUIS RENE  
PICHINCHA/QUITO PINTAS  
14 OCTUBRE 1964  
CANTON 004 00445 N  
PICHINCHA QUITO  
PINTAS 1982

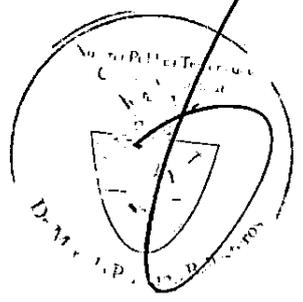


0000015

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V444514248  
CASADO FANNY ESTHELA 00158PE QUITO PE  
PRIMARIA MECANICO  
SEGUNDO PERALVO  
MARIA ORDONEZ  
RUMINAHUI 06/10/2003  
06/10/2015  
REN Pch 0590444  


REPUBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACION  
Elecciones 23 de Febrero del 2014  
170912688-0 000 - 0000  
PERALVO ORDONEZ LUIS RENE  
NO EMPADRONADO USD: 8  
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00558  
3935703 19/08/2014 10:47:29  
3935703

*Luis Peralvo*





REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA ANF No 170135453-0  
APELLIDOS Y NOMBRES VELA CHANATAXI ENRIQUE ALFREDO  
LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA QUITO CHILLOGALLO  
FECHA DE NACIMIENTO 1939-07-15  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL CASADO  
MARIA BEATRIZ CAIZA



INSTRUCCIÓN NINGUNA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN ALBANIL

V3343V2242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE VELA ALFREDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE CHANATAXI TRANCITO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2015-02-11

FECHA DE EXPIRACIÓN 2025-02-11

*[Signature]*  
DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
FINA DEL ECUADOR

00000718



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES 13 DE FEBRERO DEL 2014  
170135453-0 019 - 0016

VELA CHANATAXI ENRIQUE ALFREDO  
PICHINCHA QUITO  
PINTAG PINTAG  
EXENCION USD: 0

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00263  
4352563 11/02/2015 9:12:39

*[Signature]*

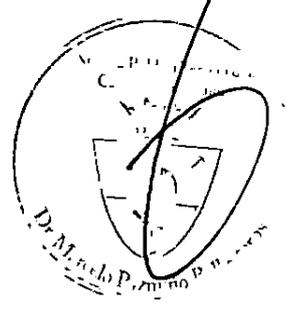
REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULAS  
 Cedula de CIUDADANIA No 170913096-5  
 YANEZ MULLO SEGUNDO GERMAN  
 PICHINCHA/QUITO/PINTAG  
 22 MARZO 1973  
 0001-0001 00061 M  
 PICHINCHA/QUITO  
 PINTAG 1973  
  


0000016

ECUATORIANA \*\*\*\*\* E4333V4222  
 CASADO HIRALDA CAIZA MORALES  
 PRIMARIA MECANICO  
 SEGUNDO YANEZ  
 MARIA MULLO  
 18/04/2011  
 18/04/2023  
 REN 3768066  
  
  
 FUGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE  
 019 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014  
 019-0233 1709130965  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 YANEZ MULLO SEGUNDO GERMAN  
 PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
 PROVINCIA PINTAG 1  
 QUITO ZONA  
 CANTÓN  
  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

*German Yanez Mullo*



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE N.º 170822375-3

CIUDADANÍA  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 SIMBA SIMBA  
 SEGUNDO RAMON  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
 PICHINCHA  
 QUITO  
 PASTO

FECHA DE NACIMIENTO: 1975-07-14  
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
 SEXO: M  
 ESTADO CIVIL: SOLTERO





INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO      PROFESIÓN / OCUPACIÓN: MECANICO      V282312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: SIMBA SEGUNDO BONIFACIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: SIMBA ADELAIDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: RUMINAHUI 2014-12-04

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2024-12-04

 DIRECTOR GENERAL

 FIRMA DEL CIUDADANO




*Simba Segundo Ramon*

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 EFECTUADO DE VOTACIÓN

Elecciones 23 de Febrero del 2014  
 170822375-3 000 - 0000  
 SIMBA SIMBA SEGUNDO RAMON

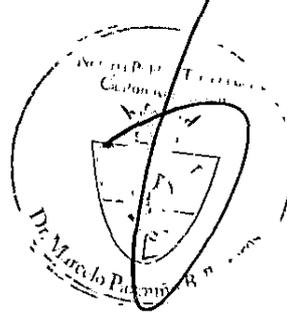
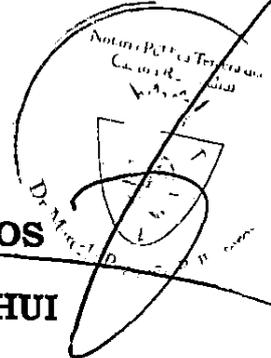
NO EMPADRONADO USD. 8  
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00661  
 3784009 03/07/2014 9:06:01 REP. ECAL. 00

3920017

Se otorgó ante mí, en fe de lo cual confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA DE SU ORIGINAL**, que obra en mi protocolo correspondiente de escrituras públicas. Sellada y firmada en el lugar y fecha de su otorgamiento. **DOY FE**.-----



**DOCTOR MARCELO PAZMIÑO BALLESTEROS**  
Notaría Pública Tercera  
del Cantón Rumiñahui  
**NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**  
Dr. Marcelo Pazmiño Ballesteros



0000018



TRÁMITE NÚMERO: 60312

* 5 5 2 1 2 1 0 U P A F B H Z *

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

NÚMERO DE REPERTORIO:	41728
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	08/09/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4592
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA TERCERA /RUMIÑAHUI /01/08/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL DE CARGA LIVIANA LAGMICTRANS S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

**3. DATOS ADICIONALES:**

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA; 2 AÑOS.- RL: GG
--

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 8 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015

AB. MARCO LEON SANTAMARÍA - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN Nº 002-RMG-2015)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



Datos Públicos  
Quito

*Handwritten signature*

0000010

 <b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS</b>		<b>FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA</b>	
<b>RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:</b>		<i>Compañía de Transporte Terrestre Comercial Logmictraus.</i>	
<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>RUC:</b>	<b>NACIONALIDAD:</b>	
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>		<i>LOGMICTRAUS.</i>	
<b>DOMICILIO LEGAL</b> <i>Casilla 1240 enrique_guayacamin@hotmail.com.</i>			
<b>PROVINCIA:</b>	<b>CANTÓN:</b>	<b>CIUDAD:</b>	
<i>Pichincha</i>	<i>Quito</i>	<i>Quito</i>	
<b>DOMICILIO POSTAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b>	<b>CANTÓN:</b>	<b>CIUDAD:</b>	
<i>Pichincha</i>	<i>Quito</i>	<i>Quito</i>	
<b>PARROQUIA:</b>	<b>BARRIO:</b>	<b>CIUDADELA:</b>	
<i>Pintag</i>	<i>San Alfonso</i>	<i>Via Santa Rosa</i>	
<b>CALLE:</b>	<b>NÚMERO:</b>	<b>INTERSECCIÓN/MANZANA:</b>	
<i>Principal Antezana</i>	<i>S/N.</i>	<i>Calle Curapungo, Pintag</i>	
<b>CONJUNTO:</b>	<b>BLOQUE:</b>	<b>KM.:</b>	
<b>CAMINO:</b>	<b>EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:</b>	<b>OFICINA No.:</b>	
<b>CASILLERO POSTAL:</b>	<b>TELÉFONO 1:</b>	<b>TELÉFONO 2:</b>	
	<i>2334553</i>		
<b>SITIO WEB:</b>	<b>CORREO ELECTRÓNICO 1:</b>	<b>CORREO ELECTRÓNICO 2:</b>	
	<i>segundo.yanez2015@hotmail.com</i>	<i>enrique_guayacamin@hotmail.com</i>	
<b>CELULAR:</b>	<b>FAX:</b>		
<i>0994851347</i>			
<b>REFERENCIA UBICACIÓN:</b>			
<i>Berrio San Alfonso Manchas de la parada Express Audiencia. (Pintag)</i>			
<b>NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:</b>			
<i>Andrés López Centagnio.</i>			
<b>NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:</b>			
<i>1708238447.</i>			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta institución aplique las sanciones de ley.


**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**  
 Patricio 16600  
**REGISTRO DE SOCIEDADES**  
 Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

  
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL


**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**  
**RECIBIDO**  
 22 SEP 2015  
 Sr. Richard Vaca C.  
 C.A.U. - QUITO